



RESOLUCION N. 00270

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 01937 DE 16 DE AGOSTO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 6919 de 2010, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente profirió la Resolución No. 01937 del 16 de agosto de 2017, **“POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en la que resolvió:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar Responsable a Título de Dolo, a la Sociedad denominada **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA, actualmente **INOXCRAS DE COLOMBIA SAS**, identificada con el Nit. 900235876-9, con registro de Matrícula Mercantil No. 0001829399 del 21 de agosto de 2008, ubicado en la Carrera 53 No. 74-71 de la Localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C, Representada Legalmente por el señor **RODOLFO PÉREZ DÍAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.395.906, o quien haga sus veces, de los Cargos Primero y Segundo Formulados en el Auto No. 07011 del 22 de diciembre de 2014, por infringir el artículo 9 de la Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006, al superar los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado - Zona Residencial en un Horario Diurno, mediante el empleo de un Equipo de Soldadura, dos Tornos, dos Taladros de Árbol, dos Sinfín, una Tronzadora, un Esmeril, un Compresor y Herramientas Manuales, y, el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, por generar ruido que traspasó los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Exonerar a la Sociedad denominada **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA, actualmente **INOXCRAS DE COLOMBIA SAS**, identificada con el Nit. 900235876-9, con registro de Matrícula Mercantil No. 0001829399 del 21 de agosto de 2008, ubicado en la Carrera 53 No. 74-71 de la Localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C, Representada Legalmente por el señor**



RODOLFO PÉREZ DÍAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.395.906, o quien haga sus veces, del **Cargo Tercero Formulado** mediante el Auto No. 07011 del 22 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO. - Imponer a la Sociedad denominada **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA**, actualmente **INOXCRAS DE COLOMBIA SAS**, identificada con el Nit. 900235876-9, con registro de Matrícula Mercantil No. 0001829399 del 21 de agosto de 2008, ubicado en la Carrera 53 No. 74-71 de la Localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C, Representada Legalmente por el señor **RODOLFO PÉREZ DÍAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.395.906, o quien haga sus veces, la **SANCIÓN** consistente en **MULTA** por un valor de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$16.274.037,00)**.

(...)"

La Resolución No. 01937 del 16 de agosto de 2017, fue Notificada Personalmente el día 18 de octubre de 2017, al apoderado judicial de la sociedad **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA** (actualmente **INOXCRAS DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN**), con base en el poder obrante dentro del expediente **SDA-08-2012-1855**, Mediante el Radicado No. 2016ER172624 del 3 de octubre de 2016, el señor **CARLOS ENRIQUE PARGA CERÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.191.153 y portador de la Tarjeta Profesional No. 157.233 del C.S. de la J.

Mediante Radicado No. 2017ER218127 del 1 de noviembre de 2017, el apoderado judicial de la sociedad **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA** (actualmente **INOXCRAS DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN**), por parte de su apoderado judicial, el señor **CARLOS ENRIQUE PARGA CERÓN**, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01937 del 16 de agosto de 2017, en los siguientes términos:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA RESOLVER EL RECURSO

Que, para Resolver el Recurso de Reposición interpuesto, es preciso partir de la finalidad misma que trae tal figura jurídica, la cual está dirigida a que se revoque o modifique la decisión adoptada por la administración en un Acto Administrativo; situación que dará lugar al agotamiento de la vía gubernativa como requisito indispensable para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, respecto al recurso de reposición, dispuso en el artículo 30 lo siguiente:

“Artículo 30. Recursos. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.”



Que, en ese orden, el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, dispuso en sus artículos 50 y siguientes:

“(…)

Recursos en la vía gubernativa

ARTÍCULO 50. *Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica...*

Oportunidad y presentación

ARTÍCULO 51. *Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2304 de 1989 De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, ...*

Requisitos

ARTÍCULO 52. *Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2304 de 1989 Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*
2. *Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*
3. *Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente...”*



(...)”

Que, para el caso en particular, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 01937 del 16 de agosto de 2017, debe atacar los argumentos que sirvieron de soporte para su expedición de manera que la administración pueda aclarar, modificar, adicionar o revocar, la decisión adoptada, si hubiere lugar a ello.

III. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

Que con el objeto de establecer el cumplimiento de los requisitos requeridos en los artículos 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984], se verificó que el Recurso de Reposición presentado por la Sociedad **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA** (actualmente **INOXCRAS DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN**), se radicó ante esta Entidad estando dentro del término legal concedido.

Que, así las cosas, se realizará el análisis de los argumentos presentados por la recurrente, para luego dejar sentado si procede o no el recurso propuesto.

IV. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que, en síntesis, en el escrito de reposición el recurrente establece que la Sociedad **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA** (actualmente **INOXCRAS DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN**), realizó las acciones y ajustes necesarios con el propósito de evitar la mayor emisión sonora de los equipos con que contaba la sociedad para su actividad industrial.

De igual manera, manifiesta, que mediante el Radicado No. 2016ER172624 del 3 de octubre de 2016, se solicitó a esta Autoridad Ambiental, la realización de una Visita Técnica para que corroboraran el cumplimiento normativo por parte de la Sociedad **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA** (actualmente **INOXCRAS DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN**), sin embargo, nunca se le dio trámite a la solicitud presentada.

Por último, alega que la Sociedad **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA**, (actualmente **INOXCRAS DE COLOMBIA SAS**), se encuentra actualmente en LIQUIDACIÓN.

V. ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE

Que revisados los argumentos expuestos por el recurrente, encuentra esta Secretaría que los motivos de inconformidad, están encaminados a manifestar su oposición a la sanción impuesta mediante la Resolución No. 01937 del 16 de agosto de 2017, por considerar que una vez la Sociedad **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA** (actualmente **INOXCRAS DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN**), tuvo conocimiento de la infracción ambiental, procedió a las correcciones necesarias con el fin de dar cumplimiento a las normas ambientales de emisión de ruido, para un



Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Zona Residencial con Actividad Económica en la Vivienda.

No obstante, esta Secretaría advierte de entrada, que los motivos alegados por el recurrente no están llamados a prosperar, en la medida que, si bien manifiesta su inconformidad por la sanción impuesta, las razones dadas no demuestran que por parte de la Sociedad **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA** (actualmente **INOXCRAS DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN**), no se haya realizado la infracción ambiental que conllevó a la imputación de cargos mediante el Auto No. 07011 del 22 de diciembre de 2014.

Que en ese sentido, se le recuerda al recurrente que, en tratándose de los recursos de Ley, no es suficiente manifestar su inconformidad frente a la sanción impuesta, sino que aunado a ello, debe sustentar de forma clara y concreta las razones de dicha inconformidad, pudiendo acudir a todos los medios probatorios, lo cual no sucedió para el caso en particular, pues por medio del Radicado No. 2015ER73796 del 30 de abril de 2015, presento escrito de descargos, pero en virtud de la carga de la prueba que tenía, no demostró ante esta Autoridad que efectivamente en la Visita Técnica de Seguimiento y Control de Ruido, del 21 de noviembre de 2011, no habían cometido la conducta ambiental que hoy se les endilga como responsables, conducta que obedece a un hecho de ejecución instantánea, situación está, que se tuvo en cuenta al momento de tazar la multa teniendo como temporalidad un (1) día.

Respecto al Radicado No. 2016ER172624 del 3 de octubre de 2016, que allegó el recurrente, el señor **CARLOS ENRIQUE PARGA CERÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.191.153 y con Tarjeta Profesional No. 157.233 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la Sociedad **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA** (actualmente **INOXCRAS DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN**), se le reconocerá la personería jurídica, y en este Acto Administrativo, queda argumentado su respuesta respectivamente, toda vez que todas las adecuaciones e implementaciones con sistemas de insonorización que hubiese hecho la Sociedad en mención, y por ser conductas de ejecución instantánea y al haber sido evidenciada por esta Secretaría, fue la que conllevó a Iniciar las presentes diligencias administrativas de carácter sancionatorio ambiental que culminó con la Resolución que la sancionó.

VI. DETERMINACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que, por las razones antes dadas, y al no existir argumentos jurídicos ni razones de tipo Técnico o Jurídico que conlleven a que sea modificada, aclarada o que se revoque la decisión tomada mediante la Resolución No. 01937 del 16 de agosto de 2017, esta secretaría confirmará lo allí dispuesto.

VII. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE



Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

A su vez, el artículo 5 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

El mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

En este sentido es de aclarar que la facultad sancionatoria radica en el Secretario Distrital de Ambiente, de conformidad con los Decretos 109 y 175 de 2009, y este, mediante Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 "*Por la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones*" en su artículo primero delega en la Dirección de Control Ambiental:

"(...)

2. Expedir los actos administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios.

(...)

PARÁGRAFO 1°. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo primero del presente acto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones ; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*



(...)"

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NO REPONER Y EN CONSECUENCIA CONFIRMAR en su totalidad el contenido de la Resolución No. 01937 del 16 de agosto de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Reconocer Personería Jurídica al señor **CARLOS ENRIQUE PARGA CERÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.191.153 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 157.233 del C.S. de la J., como consecuencia del poder otorgado por parte del Representante Legal de la Sociedad **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA** (actualmente **INOXCRAS DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN**), el señor **RODOLFO PÉREZ DÍAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.395.906, mediante el Radicado No. 2016ER172624 del 3 de octubre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar al señor **CARLOS ENRIQUE PARGA CERÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.191.153 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 157.233 del C.S. de la J., en calidad de Apoderado Judicial de la Sociedad **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA** (actualmente **INOXCRAS DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN**), quien se ubica en la Calle 17 No. 8-93 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá D.C. y a la Sociedad en mención, a través de su Representante Legal, el señor **RODOLFO PÉREZ DÍAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.395.906, o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 53 No. 74-71 de la Localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

PARÁGRAFO. - El apoderado judicial o representante legal de la Sociedad en mención, deberá presentar al momento de la notificación, documento idóneo que la acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, para lo de su conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Reportar la información al Registro Único de Infractores Ambientales – **RUIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO - Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

7



ARTÍCULO SÉPTIMO. - **Publicar** la presente Resolución en el Boletín Ambiental que para el efecto disponga. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - **Ordenar** al Grupo de Expediente que una vez ejecutoriada la presente Resolución, se proceda al **ARCHIVO** del expediente **SDA-08-2012-1855**.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Providencia **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y demás concordantes del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de febrero del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA
CARDOZO

C.C: 1136879529 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170189 DE 2017 FECHA EJECUCION: 07/11/2017

Revisó:

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES

C.C: 36066367 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170838 DE 2017 FECHA EJECUCION: 09/11/2017

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES

C.C: 36066367 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170838 DE 2017 FECHA EJECUCION: 08/12/2017

CAROLINA RIVERA DAZA

C.C: 52482176 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170196 DE 2017 FECHA EJECUCION: 17/11/2017

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES

C.C: 36066367 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170838 DE 2017 FECHA EJECUCION: 17/11/2017

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170306 DE 2017 FECHA EJECUCION: 09/02/2018

Expediente No. SDA-08-2012-1855